

La Proporcionalidad de las Sanciones en el Sistema Electoral Mexicano: Un Pilar para la Justicia y la Legitimidad Democrática.

Quintín Antar Dovarganes Escandón

La proporcionalidad, vista como un elemento de correspondencia entre la infracción y la sanción, es un principio fundamental en el derecho punitivo, tanto penal como administrativo, que busca garantizar que las sanciones impuestas sean justas en relación con la gravedad de la infracción cometida. En el contexto electoral, este principio cobra especial relevancia, ya que las sanciones pueden afectar no solo a las y los infractores, sino también a la validez de los procesos democráticos. Este ensayo se pronuncia sobre la importancia de la proporcionalidad como un principio fundamental, pilar para la justicia y la legitimidad democrática.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 estableció el principio de legalidad, que se traduce en el derecho de las y los ciudadanos a no ser sancionados por una acción u omisión si no está previsto en la ley. Aunque el texto original no menciona explícitamente la proporcionalidad, puede considerarse que el principio ya estaba implícito al exigir que las sanciones sean impuestas conforme a la ley.

La reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008, marcó un hito en la evolución del principio de proporcionalidad en México. Esta reforma estableció de manera explícita que *"toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado"*. Esta inclusión formal del principio de proporcionalidad se extendió a todos los ámbitos del derecho, incluyendo el derecho electoral, lo que implica que las sanciones impuestas en este contexto deben ser adecuadas a la gravedad de la infracción.

En la actualidad, las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en México, en sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de aplicar el principio de proporcionalidad en las sanciones electorales. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), a nivel federal y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a nivel local, establecen criterios para la imposición de sanciones; no obstante, su aplicación puede variar, por ello, las autoridades deben considerar factores como la gravedad de la infracción, la intencionalidad de la o el infractor, su capacidad económica y las consecuencias de la infracción para determinar la multa correspondiente.

Por ejemplo, una infracción leve, como la presentación extemporánea de un reporte financiero, no debería ser sancionada con una multa desproporcionada que afecte gravemente a un partido político o candidatura. En cambio, infracciones graves, como el uso indebido de recursos públicos, deberían acarrear sanciones más severas, en línea con el daño efectivamente causado al proceso electoral.

Actualmente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un marco normativo que regula las sanciones aplicables a los actos de los partidos políticos, candidaturas, y otras actoras y actores involucrados en procesos electorales y democráticos que demandan la vigilancia de los órganos de autoridad constituidos.

En primer término, nos referiremos a los procedimientos sancionadores ordinarios, que se instauran en torno a las faltas o infracciones que no afectan la organización y desarrollo de los procesos electorales, por lo que no requieren un tratamiento urgente; estos procedimientos siguen un cauce regulado que garantiza el derecho de defensa de las y los involucrados. Están también los procedimientos especiales sancionadores, que persiguen atender faltas que afectan el desarrollo de un proceso electoral, diseñados para tratar infracciones que demandan una atención más rápida debido a su gravedad o urgencia, como la violación de principios democráticos, la violencia política de género o la realización de actos anticipados de campaña. Por último, los procedimientos de fiscalización están orientados a asegurar la transparencia y legalidad en la obtención y el uso de recursos públicos y privados durante las precampañas y campañas electorales, así como periodos ordinarios. Las sanciones en este ámbito pueden derivar del uso indebido de recursos, la falta de reportes financieros o la omisión de información relevante.

Las sanciones previstas en las citadas normas incluyen amonestaciones, multas económicas, suspensión de derechos y, en casos más graves, la cancelación del registro de una candidatura o partido político.

La propia ley subraya la importancia de que las sanciones sean proporcionales y equitativas, esto implica considerar la naturaleza de la infracción, el impacto que tuvo y las circunstancias específicas del caso; asimismo, garantiza el derecho de defensa de las y los distintos sujetos de responsabilidad (partidos políticos, candidaturas, etc.), permitiéndoles presentar pruebas y argumentos en su favor durante los procedimientos sancionadores, lo que es fundamental para asegurar un proceso justo y transparente.

Ahora bien, desde la doctrina, el *ius puniendi* es el derecho que tiene el Estado para sancionar conductas que el orden social establecido considera delictivas o infractoras. Este principio se basa en la necesidad de proteger dicho orden social y garantizar la convivencia pacífica; en el contexto electoral, se manifiesta en la potestad de las autoridades electorales para imponer sanciones a aquellas personas que violan las normas establecidas en la legislación electoral.

El ejercicio punitivo al que nos referimos, se encuentra fundamentado en principios que limiten su aplicación, garantizando un equilibrio entre la necesidad de sancionar y los derechos de las y los infractores; entre estos principios destacan la tipicidad, la legalidad, y la proporcionalidad.

En primer término, la tipicidad se refiere a que solo pueden ser sancionadas aquellas conductas que se encuentran claramente definidas en la ley. En el ámbito electoral, es esencial que los supuestos que se consideren infracciones estén claramente delimitados, para que la ciudadanía y las y los actores políticos puedan conocer las reglas del juego y actuar en consecuencia, lo que además se conjuga con el principio de certeza, y conlleva naturalmente a la legitimidad democrática de las figuras electas.

Por otro lado, el principio de legalidad establece que no puede haber delito ni pena sin una ley que los defina, garantizando que las sanciones impuestas no sean arbitrarias y que se basen en normas previamente establecidas. En el contexto de los procedimientos sancionadores a los que se hace referencia en el presente ensayo, se asegura que las autoridades actúen dentro de los límites establecidos por la ley, respetando así los derechos de los involucrados.

Actualmente, en nuestro país, dichos procedimientos son mecanismos diseñados para determinar, en su caso, infracciones en el ámbito electoral y a su vez imponer las sanciones que tengan como resultado inhibir conductas y reparar el daño ocasionado a un actor o actora política, una institución o al proceso electoral.

Abundando, el principio de proporcionalidad, se encuentra íntimamente relacionado con el principio de culpabilidad, que sostiene que nadie puede ser castigada o castigado sin que exista dolo o imprudencia en su conducta y que el grado de culpabilidad de la o el reo, no deba verse sobrepasado por la pena que se pretenda imponer. La proporcionalidad, por lo tanto, no solo se refiere a la relación entre la falta y la sanción, sino que también implica una evaluación del grado de culpabilidad de la o el infractor. Lo anterior, exige una individualización de las sanciones, que se expresa en términos de un mínimo y un máximo. Esto significa que, al imponer una sanción, las autoridades deben considerar diversos factores que influyen en la gravedad de la infracción y en la culpabilidad de la o el infractor.

Al respecto, dentro del análisis del hecho ilícito, es crucial considerar varios elementos que pueden influir en la determinación de la sanción, en los casos de la imprudencia, negligencia y descuido, la naturaleza de la conducta de la persona infractora es fundamental, desde la valoración de la autoridad, ya que esto puede atenuar la gravedad de la falta y, por ende, la sanción correspondiente; por otro lado, la posición de la o el infractor es relevante, dado que al ser considerado un autor principal puede ser sancionado más severamente que una o un cómplice o una o un partícipe menor o indirecto, lo que refleja la responsabilidad que tiene en la comisión de la infracción.

En el mismo sentido, la capacidad económica de la o el autor, es considerado un elemento relevante en virtud de que la autoridad pondere que la sanción resulte, justamente acorde para castigar la infracción, dentro de los márgenes económicos por los que puede responder; de igual manera ser reincidente o primo infractor, esto es, la historia de la o el infractor también juega un papel importante para determinar la sanción; también, la gravedad de la falta, entendida como la naturaleza y el

impacto de la infracción en el proceso electoral son determinantes, ya que, indudablemente las infracciones que afectan gravemente la equidad del proceso electoral deben ser sancionadas con mayor severidad; por último, los factores contextuales, como el momento en que se cometió la infracción o las condiciones bajo las cuales ocurrió, también deben ser considerados para una evaluación justa.

Dentro de ese contexto, normativo y doctrinal, el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) y sobre todo, los órganos jurisdiccionales, son responsables de la vigilancia y la aplicación de las normas electorales, incluyendo, en el ámbito de sus competencias, la imposición de sanciones a aquellas y aquellos justiciables que infringen las reglas establecidas. La capacidad de estos organismos para actuar de manera efectiva es esencial para establecerse como pilares fundamentales del estado de derecho y del orden público.

La proporcionalidad en la imposición de sanciones tiene un efecto disuasorio, incentivando a las y los actores políticos y a la ciudadanía a actuar dentro del marco legal; cuando las sanciones son percibidas como justas y razonables, se fortalece la confianza en el sistema electoral y se promueve una cultura de respeto a las normas, de esta forma se constituye como un pilar de la justicia y la legitimidad democrática al respetar los derechos humanos de todas y todos los involucrados, teniendo un impacto sobre los derechos fundamentales de las y los individuos, lo que resulta esencial para mantener un equilibrio entre el orden público y las libertades individuales.

De esta forma, cuando las sanciones son impuestas de manera proporcional y objetiva, se fomenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones electorales, la percepción de que existe un sistema justo y equitativo incentiva la participación activa de las y los ciudadanos en la democracia, lo que es crucial para su legitimidad. Por su parte, la aplicación coherente del principio de proporcionalidad por parte de los tribunales y autoridades electorales genera un marco de referencia claro para todas y todos los actores políticos, lo que contribuye a reforzar una cultura democrática, en la que se reconoce la importancia del respeto a las normas y la responsabilidad en la conducta electoral, siendo elementos indispensables para el desarrollo de una democracia sólida y funcional.

En resumen, la proporcionalidad de las sanciones en el ámbito electoral es un principio esencial que garantiza la justicia y la legitimidad democrática en los procesos electorales. Esto es resultado de que en primer lugar, impone una sanción que corresponde en su gravedad a todos los elementos objetivos, fácticos y sustantivos tomados en consideración para su imposición; en segundo término, disuade la comisión de nuevas conductas infractoras al poner el ejemplo de lo que ocurre cuando no se respeta la norma y, por último, dota de legitimidad al resultado firme de las elecciones al demostrar que quien incurrió en una falta, fue sancionado oportuna y debidamente en su esfera jurídica.

La regulación establecida por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral para el Estado de Veracruz proporciona un marco

claro para la imposición de sanciones, asegurando que tanto los procedimientos ordinarios como los especiales sancionadores y de fiscalización operen de manera transparente y cabal. Este enfoque no solo protege los derechos de las y los actores involucrados, sino que también fomenta la confianza de la ciudadanía en el sistema democrático.

Asimismo, los tribunales juegan un papel educativo, al establecer precedentes y criterios que orientan tanto a los actores políticos como a la ciudadanía sobre el correcto comportamiento dentro del marco electoral. Esto no solo fortalece la cultura democrática, sino que también fomenta el respeto a las normas y la participación informada de la ciudadanía.

Por ello, la función de los tribunales en el ámbito electoral es fundamental para asegurar un sistema democrático robusto. A través de su actuación, se promueve la justicia, la equidad y la confianza en las instituciones, elementos imprescindibles para el desarrollo de una democracia fuerte y participativa. La labor de los órganos jurisdiccionales es, por tanto, un pilar que sostiene la validez y legitimidad de los procesos electorales en México.

A manera de conclusión, la proporcionalidad es un pilar para la justicia y la legitimidad democrática al garantizar que las sanciones sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos humanos tanto de las y los agraviados como de las y los responsables, de esta manera no solo fortalece la confianza en las instituciones electorales, sino que al disuadir la comisión de infracciones, también se promueve una cultura de responsabilidad y participación activa, elementos indispensables para el desarrollo de una democracia sólida, funcional y participativa.

